



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura (V), 6 de febrero de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Yaneth Riguey Gaviria Cheng
Demandado: Hidropacífico SAS ESP y Otros
Radicación: 76109310500320220014200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 055

Buenaventura (V), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que, previo a decidir la admisión de la demanda, se requiere que la parte actora subsane los defectos que el escrito de medida cautelar ostenta.

Primeramente resulta necesario mencionar que dicha medida busca el decreto de embargo y secuestro de los dineros que posee la empresa HIDROPACÍFICO S.A.S., los cuales argumenta se encuentran en poder de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA E.S.P. – SAAAB; fundamenta la medida arguyendo que las situaciones fácticas se encasillan en los requisitos sustanciales y procesales de que trata el artículo 85ª del C.P.T. sin embargo, es preciso aclarar que la medida cautelar de la citada norma consiste en la imposición de caución para garantizar las resultas del proceso, la cual puede oscilar entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida.

Cabe señalar que la medida cautelar del artículo mencionado se realiza en audiencia especial, donde una vez presentadas las pruebas, se decidirá su procedencia.

Por lo anterior, y al ser sustancialmente diferentes, deberá la parte demandante aclarar la medida solicitada, determinando si lo pretendido es la medida cautelar estipulada en el artículo 85ª, o en su defecto, si insiste en la medida de embargo y secuestro de los dineros de la demandada, y para tal efecto, deberá señalar el sustento normativo en caso de existir, además de adjuntar documento y/o certificación en la que conste el monto del dinero que

la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA E.S.P. – SAAAB le adeuda a la demandada empresa HIDROPACÍFICO S.A.S., toda vez que, si bien a páginas 394 y 395 de la posición 4 del expediente digital reposa respuesta del derecho de petición donde se indica la información de las obligaciones económicas existentes ente las mencionadas empresas, al final del escrito, se advierte que los dineros señalados son “con corte del 30 de junio de 2022, sujeta a cambios por cruce de cuentas entre ambas empresas”, y en vista que la presentación de la demanda se realizó el 13 de diciembre de 2022, aproximadamente seis meses después, es necesario contar con información actualizada de la deuda, puesto que para este Despacho no existe certeza que dichos dineros efectivamente sean adeudados a la demandada HIDROPACÍFICO S.A.S., al existir cruce de cuentas pendientes.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora LIZETH ANDREA RIAÑO GALLLEGO como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder adjunto.

Expuesto lo anterior y al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esta dependencia judicial devolverá la demanda a la parte interesada y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la medida cautelar, para lo cual presentará un nuevo escrito con las correcciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora LIZETH ANDREA RIAÑO GALLLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.165.072 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No 313.536 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 07 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699b003f4c6d87eba2d75792579a084a74e011720ccddb53ca6f26131008a7ea**

Documento generado en 06/02/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>